

Índice

Boletines Oficiales

Canarias

Martes 4 de febrero de 2025



IRPF – IGIC

[DECRETO ley 1/2025, de 3 de febrero](#), por el que se modifican determinadas medidas autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados combustibles derivados del refino del petróleo para el periodo desde el día 1 de febrero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, y se determina la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para la recuperación de diversas actividades en la isla de La Palma.

[\[pág. 3\]](#)

[COMPARATIVO](#) – (disponible a partir de las 13 horas de hoy)

Álava

Boletín nº 14 del miércoles, 5 de febrero de 2025



IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

[Orden Foral 13/2025](#), de la segunda teniente de Diputado General y diputada foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 16 de enero que modifica la Orden Foral 55/202, de la primera teniente Diputado General y Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 2 de febrero, por la que se aprueba el modelo 560 Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación y establecimiento de la forma y procedimiento para su presentación

[\[pág. 4\]](#)

Consejo de Ministros



ANTEPROYECTO DE LEY

[JORNADA DE TRABAJO](#). Se aprueba el Anteproyecto de Ley para la reducción máxima de la jornada ordinaria de trabajo, el registro de jornada y el derecho a la desconexión, a los efectos previstos en el art. 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

[\[pág. 5\]](#)

Consulta de la DGT



GRUPO SOCIETARIO

[IS. RÉGIMEN DE ENTIDADES DE REDUCIDA DIMENSIÓN](#). Aplicación del régimen de reducida dimensión a una sociedad de nueva creación que forma parte de un grupo fiscal. Una nueva sociedad dentro de un grupo no puede acogerse a los incentivos fiscales de entidades de reducida dimensión si nunca tuvo esa consideración

[\[pág. 8\]](#)

Resolución del TEAC



CONTRIBUYENTES DESEMPLEADOS

IRPF. REDUCCIÓN POR MOVILIDAD GEOGRÁFICA. Unificación de criterio sobre la aplicación de la reducción por movilidad geográfica en el IRPF para funcionarios públicos. [\[pág. 10\]](#)

Sentencia del TS



PROMOCIÓN INMOBILIARIA

IS. RÉGIMEN DE SOCIEDADES PATRIMONIALES. La sociedad no pudo aplicar el régimen de sociedades patrimoniales porque, aunque no llegara a edificar el hotel solicitó la licencia y firmó contratos realizando actos preparatorios. [\[pág. 12\]](#)

Boletines Oficiales

Canarias

Martes 4 de febrero de 2025



IRPF – IGIC

[DECRETO ley 1/2025, de 3 de febrero](#), por el que se modifican determinadas medidas autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados combustibles derivados del refinado del petróleo para el periodo desde el día 1 de febrero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, y se determina la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para la recuperación de diversas actividades en la isla de La Palma.

[COMPARATIVO](#) – (disponible a partir de las 13 horas de hoy)

El artículo 1 recoge las modificaciones del texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril.

Estas reformas afectan a la Campaña de la Renta 2024 -cuyo **inicio se producirá en abril de 2025-**

- ➔ En la **deducción por gastos derivados de la adecuación de un inmueble con destino al arrendamiento como vivienda habitual**, regulada en el artículo 15 ter del Texto Refundido, cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de la citada deducción, el importe de la misma no se prorrateará entre ellos por partes iguales sino en función del porcentaje de titularidad del inmueble de cada uno.
- ➔ En la **deducción por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales** (artículo 16 del Texto Refundido), el número máximo de cinco inmuebles a los que se puede aplicar la deducción se computará con independencia del porcentaje de titularidad, cuando haya varios titulares. Al mismo tiempo que se efectúa esta aclaración, se realizan otros ajustes consistentes en eliminar el límite máximo de cinco inmuebles por contribuyente como propietario o usufructuario, como condición para el disfrute de la deducción, y se sustituye como número máximo de inmuebles que puede disfrutar de la deducción. Se suprime, por innecesaria, la mención al cómputo de los bienes inmuebles con independencia de dónde se encuentren ubicados.
- ➔ En la **deducción por las cuotas satisfechas a la Seguridad Social** prevista en el apartado 4 del artículo 16 quater del Texto Refundido, regulador de la deducción por familiares dependientes con discapacidad, se prorratearán dichas cuotas cuando se trate de matrimonios en régimen de gananciales, en cuyo caso se atribuirá la cuantía de la deducción a los cónyuges por partes iguales.
- ➔ Por último, **el nuevo límite de las deducciones** recogido en el apartado 3 del artículo 18 del Texto Refundido, que exige minorar las ayudas que tengan la consideración de renta exenta a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, concedidas por las Administraciones Públicas y que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a una deducción, debe operar en la base de esa deducción y no en la propia deducción.

El artículo 2 contempla la modificación de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados combustibles en las islas no capitalinas.

El artículo 3 prevé la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para la recuperación de determinadas actividades en la isla de La Palma.

La disposición adicional única regula la fijación, en la isla de La Palma, de la cuantía de la bonificación en el ámbito temporal a partir de 1 de febrero de 2025, y el régimen de devolución.

Álava

Boletín nº 14 del miércoles, 5 de febrero de 2025

BOTHA

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

[Orden Foral 13/2025](#), de la segunda teniente de Diputado General y diputada foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 16 de enero que modifica la Orden Foral 55/202, de la primera teniente Diputado General y Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 2 de febrero, por la que se aprueba el modelo 560 Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación y establecimiento de la forma y procedimiento para su presentación

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA, y tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 2025.

Consejo de Ministros

ANTEPROYECTO DE LEY

JORNADA DE TRABAJO. Se aprueba el Anteproyecto de Ley para la reducción máxima de la jornada ordinaria de trabajo, el registro de jornada y el derecho a la desconexión, a los efectos previstos en el art. 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

Se autoriza la **tramitación administrativa urgente** prevista en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del Anteproyecto de Ley para la reducción de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, el registro de jornada y el derecho a la desconexión.



Fecha: 04/02/2025

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Referencia del Consejo de Ministros de 04/02/2025](#)

REDUCCIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley para la reducción de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, el registro de jornada y el derecho a la desconexión que permitirá la reducción de la máxima ordinaria de trabajo **a treinta y siete horas y media semanales** de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

La reducción de la jornada laboral máxima ha sido abordada en el marco del Diálogo Social y traslada el acuerdo alcanzado con las organizaciones sindicales mayoritarias CCOO y UGT y que ha sido rubricado el 20 de diciembre de 2024.

Los colectivos más beneficiados por la medida son las personas trabajadoras no cubiertas por convenios colectivos y que se presentan con mayor intensidad en algunos territorios y sectores como la hostelería, el comercio, la agricultura o los servicios.

Derechos de corresponsabilidad y de ciudadanía

La norma pretende incrementar la disponibilidad de tiempo libre para que cualquier persona pueda ejercer otros derechos y obligaciones distintos de los relacionados con el trabajo, como la corresponsabilidad en los cuidados o la conciliación con la vida personal de forma equitativa entre ambos sexos. Fomenta, además, el desarrollo de otros derechos y actividades que quedan restringidos cuando las jornadas laborales se alargan tales como como el cuidado de la propia salud, el disfrute de la cultura o la participación ciudadana, por poner algunos ejemplos.

De este modo, la reducción de la jornada laboral promueve un mejor equilibrio entre la vida profesional y personal y mejora el bienestar de las personas a todos los niveles que redundará en la mejora de la salud mental y física.

Registro de jornada

La eficacia de la reducción de la jornada máxima legal **requiere de medidas complementarias** como la regulación precisa del registro de jornada que deberá contar con los requisitos de objetividad, fiabilidad y accesibilidad para lo que exigirá:

- Utilización de **medios digitales**,
- Complimentación de forma personal y directa con garantías de **autenticidad y trazabilidad**
- Utilización de **formatos comprensibles**
- Establecimiento de obligaciones documentales y de accesibilidad inmediata e interoperabilidad
- Registro de jornada **idéntico en los contratos a tiempo parcial**

Para garantizar estos requisitos:

1. Las personas trabajadoras practicarán los asientos de forma personal y directa, inmediatamente al inicio y finalización de cada jornada, de forma que la empresa no pueda condicionar su contenido. De la misma manera se registrarán todas aquellas interrupciones que afecten a su cómputo.
2. Para garantizar la autenticidad y la trazabilidad de los datos reflejados en el registro, este deberá permitir identificar inequívocamente a la persona trabajadora que lo realiza, así como las eventuales modificaciones de los asientos efectuados.
3. La información deberá figurar en un formato tratable, legible y compatible con los de uso generalizado tanto para la empresa como para las personas trabajadoras y las autoridades competentes, que permita su documentación y la obtención de copias. El sistema de registro garantizará la interoperabilidad que permita su acceso y gestión.
4. Las personas trabajadoras, sus representantes legales y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrán acceder de forma inmediata al registro en el centro de trabajo, y en cualquier momento. Además, el registro deberá ser accesible de forma remota para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la representación de las personas trabajadoras.
5. La empresa conservará los registros durante cuatro años, periodo durante el cual permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Derecho a la desconexión

Se trata de un **derecho irrenunciable** para evitar que pueda exigirse el desarrollo de la prestación fuera de los horarios pactados, respetando el derecho al descanso y a la propia intimidad de las personas trabajadoras frente al uso de los dispositivos de videovigilancia y geolocalización.

Rechazar o no atender la comunicación o la petición de prestación laboral por medios digitales fuera de la jornada laboral, no podrá generar consecuencias negativas, represalias o trato menos favorable para la persona trabajadora.

Nuevo régimen sancionador

En el caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de registro de jornada, se considerará la comisión de una infracción por cada persona trabajadora afectada en los supuestos de ausencia de registro o el falseamiento de los datos registrados.

Los incumplimientos en materia de organización y ordenación del tiempo de trabajo que generen riesgo grave para la seguridad y salud de las personas trabajadoras se calificarán como infracción muy grave.

Las multas tendrán como importe:

- En su grado mínimo, de 1.000 a 2.000 euros
- En su grado medio, de 2.001 a 5.000 euros
- En su grado máximo, de 5.001 a 10.000 euros

Evaluación de la reducción de jornada

El Gobierno abrirá una Mesa de diálogo Social para evaluar el impacto de la reducción de jornada de trabajo acometida por la nueva norma y seguir avanzando en la materia de jornada.

Convenios colectivos

Las comisiones negociadoras de los convenios colectivos tendrán hasta el **31 de diciembre de 2025** para realizar las adaptaciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo previsto en la norma, en particular, lo establecido respecto a la duración máxima de la jornada ordinaria.

Consulta de la DGT

GRUPO SOCIETARIO

IS. RÉGIMEN DE ENTIDADES DE REDUCIDA DIMENSIÓN. Aplicación del régimen de reducida dimensión a una sociedad de nueva creación que forma parte de un grupo fiscal. Una nueva sociedad dentro de un grupo no puede acogerse a los incentivos fiscales de entidades de reducida dimensión si nunca tuvo esa consideración



Fecha: 02/08/2024

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Consulta V2395-24 de 25/11/2024](#)

HECHOS:

- La entidad consultante, M, fue constituida en febrero de 2022 y pertenece a un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio.
- Dicho grupo está compuesto, además de por M, por las entidades J, Z, B y R.
- Estas sociedades han venido tributando bajo el régimen de entidades de reducida dimensión durante más de dos ejercicios anteriores al 2021, así como en 2021 y 2022.
- Se dedican a actividades económicas de restauración y ocio.
- En 2021, el grupo de sociedades superó los 10 millones de euros de cifra de negocios.

Cuestión planteada

1. ¿Puede la entidad M aplicar en el ejercicio 2023 y siguientes el régimen de entidades de reducida dimensión y la libertad de amortización por incremento de plantilla media, considerando que fue constituida en 2022, mientras que el resto del grupo ya aplicaba este régimen?
2. ¿Se vería alterada la respuesta anterior si el grupo de sociedades pasa a tributar bajo el régimen de consolidación fiscal a partir del ejercicio 2023?

Contestación de la DGT y argumentos jurídicos

La DGT analiza la aplicación del régimen de entidades de reducida dimensión (ERD) conforme al artículo 101 de la LIS, concluyendo que la entidad M no podrá aplicar este régimen en los ejercicios 2023 y siguientes por los siguientes motivos:

1. Requisitos generales del régimen de ERD

- El régimen se aplica si la cifra de negocios del período impositivo anterior es inferior a 10 millones de euros.
- Si una entidad forma parte de un grupo de sociedades del artículo 42 del Código de Comercio, la cifra de negocios se calcula considerando el grupo en su conjunto.

2. Cálculo de la cifra de negocios del grupo

- En 2021, el grupo superó los 10 millones de euros de cifra de negocios.
- El artículo 101.4 LIS permite seguir aplicando los incentivos del régimen ERD durante tres ejercicios adicionales (2022, 2023 y 2024), siempre que el grupo haya sido considerado de reducida dimensión en los dos ejercicios anteriores al de la superación del umbral (2019 y 2020).
- Como el grupo cumplía esta condición, las sociedades J, Z, B y R pueden aplicar el régimen ERD en 2022, 2023 y 2024.

3. Situación de la entidad M

- M se creó en 2022 y, por tanto, no existía cuando el grupo cumplía los requisitos previos (2019-2021).
- Al haber sido creada en 2022, M nunca ha sido considerada entidad de reducida dimensión y, por tanto, no puede acogerse a la prórroga del régimen de tres años prevista en el artículo 101.4 LIS.
- Se presume que la cifra de negocios del grupo sigue superando los 10 millones de euros en 2022 y 2023, lo que impide que M pueda acceder al régimen ERD en cualquier caso.

4. Efectos de la consolidación fiscal

- No se menciona expresamente que la aplicación del régimen de consolidación fiscal altere la conclusión, dado que el cálculo de la cifra de negocios sigue refiriéndose al grupo conforme al artículo 42 del Código de Comercio.
- La entidad M sigue sin cumplir las condiciones previas necesarias para beneficiarse del régimen ERD.

Artículos aplicados:

[Artículo 101 LIS](#)

Regula los incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión.

Su apartado 3 exige computar la cifra de negocios a nivel de grupo cuando se trate de un grupo mercantil.

Su apartado 4 permite mantener el régimen tres años adicionales tras superar el umbral de 10 millones de euros, pero solo para entidades que previamente lo hayan aplicado.

[Artículo 42 del Código de Comercio](#)

Define cuándo un conjunto de sociedades forma un grupo.

Es relevante porque determina que M pertenece a un grupo donde se debe calcular la cifra de negocios globalmente.

Resolución del TEAC

CONTRIBUYENTES DESEMPLEADOS

IRPF. REDUCCIÓN POR MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

Unificación de criterio sobre la aplicación de la reducción por movilidad geográfica en el IRPF para funcionarios públicos.




Fecha: 30/01/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 30/01/2025](#)

Antecedentes y hechos

- El TEAR de Cantabria **resolvió una reclamación relativa** a la aplicación de la **reducción por movilidad geográfica** prevista en el artículo 19.2.f) de la **Ley 35/2006 del IRPF**.
- El contribuyente, que **aprobó unas oposiciones y obtuvo una plaza en una comunidad autónoma distinta a su residencia habitual**, solicitó la aplicación de la reducción fiscal.
- Sin embargo, la AEAT **denegó dicha reducción** argumentando que el contribuyente no estaba inscrito en la

Oficina de Empleo en el momento de la publicación de la lista de aprobados en el proceso selectivo.

- El TEAR de Cantabria confirmó la decisión de la AEAT basándose en consultas previas de la DGT, que establecen que **el requisito de inscripción en la Oficina de Empleo debe cumplirse antes de la publicación de la relación definitiva de aspirantes aprobados**.
- Dado que otros TEARs (Andalucía y Comunidad Valenciana) habían fallado en sentido contrario, se inició un procedimiento de unificación de criterio ante el TEAC.

Fallo del Tribunal

El TEAC establece que, para la aplicación de la reducción por movilidad geográfica en el IRPF, **el momento relevante para la inscripción en la Oficina de Empleo varía en función del tipo de proceso selectivo:**

- Si el **proceso selectivo no exige un periodo de prácticas o formación previa**, el contribuyente debe estar inscrito en la Oficina de Empleo antes de la toma de posesión como funcionario.
- Si el **proceso selectivo incluye periodos de prácticas o formación**, la inscripción en la Oficina de Empleo debe haberse realizado antes del inicio de dicho periodo.
- El **beneficio fiscal solo puede aplicarse por un único traslado de residencia**, sin posibilidad de aplicación doble si el proceso implica varios desplazamientos.

Fundamentos jurídicos

El TEAC fundamenta su decisión en los siguientes argumentos:

- Finalidad del beneficio fiscal:** La reducción por movilidad geográfica busca **facilitar la movilidad** de trabajadores desempleados que aceptan un empleo en un municipio distinto, no incentivarla.
- Interpretación de las normas fiscales:** Aplicando el **artículo 3.1 del Código Civil** y el **artículo 12.1 de la Ley General Tributaria**, se concluye que las normas tributarias deben interpretarse conforme a su espíritu y finalidad, evitando restricciones innecesarias.

- **Problemática de la interpretación restrictiva:** Si se exigiera la inscripción en la Oficina de Empleo antes de la publicación de la lista de aprobados, se generaría una situación injusta para los aspirantes que trabajan temporalmente hasta la toma de posesión.
- **Precedentes normativos:** Se analiza la evolución legislativa del beneficio fiscal desde su creación en la **Ley 46/2002** y su incorporación en la **Ley 35/2006**, reafirmando que su propósito es ayudar a los trabajadores con movilidad geográfica.

Normativa aplicable

Ley 35/2006, del IRPF – [Art. 19.2.f\)](#)

Regula la reducción por movilidad geográfica.

Reglamento del IRPF (RD 439/2007) – [Art. 11](#)

Desarrolla los requisitos para la aplicación de la reducción.

Sentencia del TS

PROMOCIÓN INMOBILIARIA

IS. RÉGIMEN DE SOCIEDADES PATRIMONIALES. La sociedad no pudo aplicar el régimen de sociedades patrimoniales porque, aunque no llegara a edificar el hotel solicitó la licencia y firmó contratos realizando actos preparatorios.



Fecha: 06/11/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 06/11/2024](#)

Hechos principales

1. Operación inicial:

- La entidad adquirió en 2003 el edificio **DIRECCION001** con la intención de rehabilitarlo y destinarlo a un hotel de cinco estrellas.
- Suscribió contratos para la ejecución de obras y servicios administrativos, obteniendo la correspondiente licencia urbanística.
- Hasta octubre de 2005, realizó trabajos preparatorios, pero no materializó la rehabilitación completa del inmueble.

2. Venta del inmueble y autoliquidación del impuesto:

- En febrero de 2006, los socios de la entidad firmaron un contrato de venta del inmueble.
- En julio de 2006, se formalizó la venta, representando este activo el **99,47% del activo total de la sociedad**.
- La entidad presentó la autoliquidación del **Impuesto sobre Sociedades bajo el régimen general**.

3. Solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos:

- Posteriormente, un nuevo administrador solicitó rectificar la autoliquidación, alegando que el edificio no estaba afecto a una actividad económica, por lo que debía tributar bajo el régimen de **sociedades patrimoniales**.
- Se solicitó una devolución de **2.114.094,65 euros** más intereses de demora.

4. Denegación por parte de Hacienda y resolución del TEAC:

- La **Agencia Tributaria de Málaga** denegó la solicitud, considerando que el inmueble estaba afecto a una actividad económica de promoción inmobiliaria y no podía acogerse al régimen de sociedades patrimoniales.
- El **TEAC confirmó la denegación**, argumentando que la sociedad había iniciado la actividad promotora y no se acreditó la desafectación del inmueble antes de su venta.

Fallo del Tribunal

La Audiencia Nacional desestima el recurso, confirmando la resolución del TEAC y estableciendo que:

- El inmueble estuvo afecto a una actividad económica de promoción inmobiliaria.

- No se acreditó su desafectación antes de la venta, por lo que no puede tributar como sociedad patrimonial.
- Se impone el pago de costas a la parte recurrente.

Fundamentos jurídicos del fallo

El Tribunal basa su decisión en los siguientes argumentos jurídicos:

1. Existencia de actividad económica:

- Aunque la sociedad alegó que **no inició actividades de promoción, los contratos firmados y la licencia obtenida evidencian que sí existió una planificación para la rehabilitación.**
- La venta del inmueble con la licencia de obra obtenida confirma que la sociedad realizaba **ordenación de recursos con fines de promoción inmobiliaria**, lo que constituye una **actividad económica**.

2. Afectación del inmueble a la actividad económica:

- El artículo **61.1 a) del TRLIS** establece que una sociedad patrimonial debe tener más de la mitad de su activo **no afecto a actividades económicas**.
- En este caso, la sociedad no probó que el inmueble hubiera sido desafectado antes de la venta.

3. Doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo:

- Se reitera que la promoción inmobiliaria **no comienza con la ejecución material de las obras**, sino con las fases previas de planificación, obtención de licencias y contratación de servicios.
- Se cita la **STS de 19 de octubre de 2017**, que establece que la actividad económica puede existir incluso sin obras físicas.

4. Devolución del IVA como indicio de actividad económica:

- La sociedad solicitó y obtuvo la devolución del **IVA soportado** en la adquisición del inmueble, lo que demuestra que lo destinaba a una actividad económica.